



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TRAYECTOS TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C. REPRESENTADA POR KURT GERARDO ASCHENTRUPP MATEU EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CONALEP” Y “ANDANAC” RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. La educación, incluyendo la modalidad dual, se cimienta en el progreso científico y persigue la excelencia académica, concebida como un proceso de mejoramiento integral continuo que optimiza el aprendizaje de los estudiantes mediante la combinación estratégica de teoría y práctica. Este modelo educativo trasciende el fomento del pensamiento crítico tradicional, al forjar vínculos tangibles y productivos entre las instituciones educativas, la comunidad empresarial y el entorno social, materializando así la lucha contra la ignorancia a través de experiencias formativas directas en espacios laborales reales.

Segundo. La Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45, establece un marco comprehensivo para la Educación Media Superior que incluye diversos niveles formativos: bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Esta estructura se fundamenta en un Marco Curricular Común nacional que adquiere especial relevancia en el contexto de la educación dual, ya que garantiza no solo la movilidad y el reconocimiento de estudios entre las diferentes opciones educativas, sino que también valida y acredita las competencias adquiridas en los espacios laborales. Esta flexibilidad resulta fundamental para el éxito del modelo dual, permitiendo que los estudiantes alternen entre la formación académica y la práctica empresarial.

Tercero. El fortalecimiento de la Educación Dual requiere una adaptación flexible de los esquemas de formación que considere las particularidades socioeconómicas de cada entidad federativa. Este modelo busca ampliar la participación colaborativa entre instituciones educativas y empresas para lograr una formación integral de los estudiantes, desarrollando tanto competencias profesionales básicas como extendidas en entornos laborales reales. Esta aproximación facilita significativamente la inserción laboral de los egresados y contribuye al mejoramiento del sector productivo nacional. En consecuencia, el 18 de febrero de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, estableciendo así un marco normativo robusto para su implementación efectiva (**Lineamientos**).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Cuarto. Asimismo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, considera que toda persona estudiante o egresada que curse o haya cursado una carrera en planteles CONALEP, así como los incorporados a éste, para obtener el título profesional, de acuerdo con el modelo académico al que pertenezca, deberá realizar sus prácticas profesionales en una empresa privada, institución pública o proyecto de emprendimiento, mediante actividades curriculares o extracurriculares que el alumnado realiza con el propósito de consolidar y complementar el desarrollo de sus competencias y conocimientos adquiridos en su formación académica, éstas vinculan al alumnado con el ejercicio profesional del estudio técnico especializado o carrera que cursa.

Quinto. Más allá de la adquisición de destrezas técnicas, las prácticas profesionales son una oportunidad única para fortalecer valores fundamentales como la responsabilidad, el compromiso y la solidaridad social. Este proceso no solo contribuye al crecimiento individual del estudiante, sino que también genera un impacto positivo en la sociedad, permitiendo que las nuevas generaciones comprendan la importancia de su rol como profesionales comprometidos con el desarrollo y el bienestar colectivo. La vinculación entre instituciones educativas y empresas se convierte así en un mecanismo estratégico para impulsar el desarrollo profesional y humano de los futuros egresados

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Conforme al artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Creación.





- I.4 Su operación se realiza a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, una Representación en el Estado de Oaxaca con sus planteles adscritos.
- I.5 Como resultado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, se crearon Organismos Públicos Descentralizados en cada Entidad Federativa para continuar la prestación de los servicios del Sistema CONALEP.
- I.6 Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del presente Convenio General de Colaboración, a través de su aceptación vía escrita en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados.
- I.7 El Mtro. José Omar Villarreal Ochoa está facultado para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/047/2025 del 07 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto reformatorio; y ordinal 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico institucional
- I.8 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 38, inciso VI del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**
- I.9 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.11 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II. DECLARA "ANDANAC" QUE:

- II.1 Es una asociación civil legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 41,783, de fecha 31 de mayo del año 1966, pasada ante la fe del Lic. Enrique del Valle Prieto, Notario Público No. 21, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad, bajo el número 127, tomo 29 de asociaciones civiles, a fojas 173, sección cuarta.

Mediante instrumento público No. 72,770, de fecha 30 de septiembre de 1986, otorgado ante el Lic. Jorge H. Falomir, en ese entonces titular de la notaría número 59 de la Ciudad de México,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad, en el folio de personas morales número 5,630, se hizo contar la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 3 de octubre de 1972, dentro de otros acuerdos se tomó cambiar a la denominación social que actualmente ostenta.

- II.2. El C. Kurt Gerardo Aschentrupp Mateu acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 101,251, de fecha 15 de enero de 2024, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio general de colaboración.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AND660531FB8 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Adolfo Prieto No. 624, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100.
- II.5. Que conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar en la promoción dentro de su red distribuidores de automóviles nuevos marca NISSAN® (en lo sucesivo los "DISTRIBUIDORES"), y conforme con los términos y condiciones previstos en el presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, para formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.
- II.6. "**ANDANAC**" está integrado por sus asociados quienes son los distribuidores autorizados NISSAN®, por lo que, el cumplimiento y objetivo de los convenios que se llegasen a celebrar de manera individual con cada distribuidor se desarrollará en las instalaciones y bajo la supervisión de éstos, siendo el caso que "**ANDANAC**" actuará en este convenio exclusivamente como promotor entre los DISTRIBUIDORES y "**EL CONALEP**".

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento establece las acciones, compromisos, bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para la promoción hacia los DISTRIBUIDORES para su respectiva participación





en la implementación de la Educación Dual, prácticas profesionales y desarrollo e implementación de trayectos técnicos especializados en la industria automotriz, en beneficio del alumnado y egresados de los Planteles CONALEP, dentro del universo de los DISTRIBUIDORES participantes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “ANDANAC” EN LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL:

1. Hacer del conocimiento de los DISTRIBUIDORES los programas de Educación Dual desarrollados por “EL CONALEP”.
2. Coordinar y gestionar con los DISTRIBUIDORES interesados, la afiliación al programa de Educación Dual.
3. Llevar el registro de los DISTRIBUIDORES afiliados al programa de Educación Dual.

TERCERA: COMPROMISOS DE “EL CONALEP” EN MATERIA DUAL:

1. Seleccionar al estudiantado que cumpla los requisitos para formar parte de la Educación Dual y comunicarla a los DISTRIBUIDORES afiliados.
2. Designar al menos un responsable de vinculación y comunicarlo a “ANDANAC”;
3. Designar al personal que coordinará en la operación de la Educación Dual;
4. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que se imparte;
5. Brindar asesoría, de ser necesario, al personal de “ANDANAC” en la operación de la Educación Dual;

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES conformen el programa de prácticas profesionales, en las que se establezcan las horas efectivas de prestación de estas;
2. Colaborar para que los DISTRIBUIDORES observen lo previsto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP en materia de prácticas profesionales;
3. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES establezcan mecanismos de comunicación efectiva para el seguimiento del programa;
4. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES realicen reuniones periódicas de evaluación y mejora del programa;
5. Colaborar en la resolución de cualquier situación no prevista en el Convenio de Colaboración
6. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio de Colaboración
7. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL CONALEP” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Diseñar y promover programas para que los alumnos del CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de prácticas profesionales;





2. Proveer la información que sea necesaria para la prestación de las prácticas profesionales;
3. Proporcionar a **“ANDANAC”** el número de estudiantes solicitados que cumplan con los perfiles requeridos para la prestación de las prácticas profesionales;
4. Expedir las cartas de presentación y demás documentación necesaria para formalizar la incorporación de las prácticas profesionales;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de personas estudiantes que participen en los programas;
6. Brindar las facilidades a personal de **“ANDANAC”** para participar en los eventos que organice **“EL CONALEP”**, en materia de inclusión social y laboral;
7. Instruir al alumnado participante de **“EL CONALEP”**, para que respeten y cumplan todas las normas y reglas que existan en **“ANDANAC”** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones; y
8. Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes.

SEXTA. COMPROMISOS DE “ANDANAC” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Coordinar con los DISTRIBUIDORES para que ellos den las facilidades necesarias para que el alumnado del CONALEP lleve a cabo sus prácticas profesionales en las instalaciones de los DISTRIBUIDORES;
2. Coordinar con los DISTRIBUIDORES para que ellos comuniquen a los alumnos participantes en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por los DISTRIBUIDORES, para realizar sus prácticas profesionales;
3. Coadyuvar con los DISTRIBUIDORES para que ellos lleven a cabo la supervisión, asesoría y evaluación, de manera conjunta con **“EL CONALEP”** al alumnado participante;
4. Mantener comunicación permanente con **“EL CONALEP”** para el seguimiento de las actividades y resolución de posibles incidencias;
5. Coordinar con los DISTRIBUIDORES para que ellos entreguen en tiempo y forma la carta de terminación correspondiente al alumnado participante de **“EL CONALEP”**;
6. Coadyuvar con los DISTRIBUIDORES para que ellos conduzcan el desarrollo de las prácticas profesionales en forma tal que las personas estudiantes o egresadas de **“EL CONALEP”** realicen actividades tendientes a la aplicación de los conocimientos que han o hayan obtenido en su trayectoria académica y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
7. Coordinar con los DISTRIBUIDORES para que ellos hagan del conocimiento a los alumnos y egresados la oportunidad de realizar sus prácticas profesionales en donde por perfil, puedan participar con apego con lo dispuesto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP;
8. Coadyuvar con los DISTRIBUIDORES para que ellos implementen una bolsa de trabajo exclusiva para estudiantes y egresados del CONALEP dentro de los procesos de reclutamiento de los DISTRIBUIDORES, garantizando la selección de candidatos que cumplan estrictamente con los perfiles y criterios establecidos;





9. Coadyuvar con los DISTRIBUIDORES en el diseño e implementación de programas de colaboración conjunta con **“EL CONALEP”** que faciliten la inserción laboral de sus alumnos y egresados, priorizando aquellos que demuestren las competencias técnicas y profesionales requeridas por los DISTRIBUIDORES;
10. Coordinar que los DISTRIBUIDORES proporcionen los espacios físicos, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades;
11. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES notifiquen a **“EL CONALEP”** cualquier irregularidad o incumplimiento por parte de los alumnos;
12. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES, en caso de accidente, ellos brinden al estudiante afectado la atención médica de primer contacto que requiera, y canalizarlo a la Unidad Hospitalaria correspondiente;
13. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES garanticen un trato respetuoso y digno a los alumnos, así como condiciones de seguridad e higiene adecuadas;
14. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES mantengan la confidencialidad sobre la información personal de los alumnos participantes; y
15. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES realicen los ajustes razonables para incluir en las actividades de las prácticas profesionales a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrolle en igualdad de condiciones;
Se entiende por ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LAS PARTES PARA TRAYECTOS TÉCNICOS.

1. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES intercambien información actualizada sobre tendencias tecnológicas, competencias requeridas y necesidades de capacitación en el sector automotriz.
2. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES colaboren activamente en el diseño, implementación, evaluación y mejora continua de los trayectos técnicos especializados, garantizando su pertinencia y actualización conforme a las demandas del mercado laboral.
3. Coordinar conjuntamente con los DISTRIBUIDORES participen en reuniones periódicas de seguimiento para valorar el avance y resultados de los trayectos técnicos implementados.
4. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES organicen y participen en eventos académicos, foros y actividades que fortalezcan la vinculación entre el sector educativo y la industria automotriz.
5. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES gestionen, según sus capacidades y disponibilidad, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el óptimo desarrollo de los trayectos técnicos.
6. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES promuevan la inserción laboral de los estudiantes y egresados que hayan completado satisfactoriamente los trayectos técnicos especializados.





7. Coadyuvar para que los DISTRIBUIDORES mantengan comunicación permanente y efectiva para la resolución oportuna de cualquier situación que pudiera afectar el adecuado desarrollo de los trayectos técnicos.
8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito

OCTAVA. ENLACES.

Para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, así como para atender y resolver cualquier consulta o duda relacionada con su implementación, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes contactos, quienes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas.

Por **“ANDANAC”**

Cargo: Coordinador de posventa o el designado por ANDANAC
Teléfono: 5555534000 Ext. 1020
Domicilio: Adolfo Prieto 624, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX, México
Correo electrónico: bmonroy@andanac.com

Por **“EL CONALEP”**

Titular de la Dirección de Vinculación Social
Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866
Correo electrónico: damian.orduno@conalep.edu.mx
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Titular de la Dirección de Diseño Curricular
Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2759
Correo electrónico: pabernal@conalep.edu.mx
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **“LAS PARTES”** lo acuerden, previo comunicado por escrito podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que este Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, no constituye una asociación o vínculo laboral entre ellas o



sus empleados. La relación laboral permanecerá invariablemente entre "ANDANAC" y "EL CONALEP" y sus respectivos dependientes, incluso en trabajos conjuntos o realizados en instalaciones de cualquiera de las partes. Ninguna parte será considerada patrón sustituto, quedando exenta de responsabilidades laborales.

En caso de intervención de personal de terceros, dicho personal continuará bajo la dirección de su empleador original, sin generar relación laboral con "ANDANAC" o "EL CONALEP". Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal comisionado, quien permanecerá bajo su dirección y responsabilidad directa. Se establece expresamente que no existirá subordinación entre las partes, y que la organización contratante deberá mantener indemne a la otra parte ante cualquier conflicto laboral originado por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen el principio de transparencia de la información, acordando que el contenido del instrumento, incluyendo datos personales, será público. La información generada deberá difundirse por ambas partes, siempre que no sea clasificada como confidencial o reservada según la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a observar los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. "ANDANAC" se obliga a no difundir información confidencial sin autorización previa y por escrito de "EL CONALEP", quien a su vez guardará confidencialidad respecto de la información entregada por "ANDANAC", cumpliendo con la legislación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.





DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTECIPADA.

El presente instrumento o alguno de sus anexos técnicos se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de las partes dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DECIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de **“LAS PARTES”** ha señalado en este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPO.

“EL CONALEP” y **“ANDANAC”** autorizan mutuamente el uso de sus respectivas imágenes corporativas, incluyendo logotipos, en medios publicitarios con el fin exclusivo de difundir el objeto del presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES.

DECIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.





Educación

Secretaría de Educación Pública

 **conalep**

ANDANAC
NISSAN



Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances legales del presente Convenio de Colaboración para la Promoción del programa de Educación Dual con los DISTRIBUIDORES, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 08 de octubre de 2025.

POR “EL CONALEP”


MTR. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

POR “ANDANAC”


KURT GERARDO ASCHENTRUPP MATEU
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

POR “EL CONALEP”


LIC. DAMIAN ORDUÑO JOSÉ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN SOCIAL

POR “ANDANAC”


JOSÉ ABRAHAM KURI HANKA
DIRECTOR DE POSVENTA 

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C. DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2025.

